



# Evaluación transversal: políticas y programas para el desarrollo de la juventud

*Anexo 1: Análisis de la normatividad aplicable a la juventud*

Preparado para el Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)



Abril, 2012

## Contenido

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE JÓVENES.....</b>	<b>5</b>
2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	5
2.2	Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.....	6
2.3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	7
2.4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	8
2.5	Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.....	9
2.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) .....	10
2.7	Convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer .....	11
2.8	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los jóvenes (Reglas de Beijing,).....	12
2.9	Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	13
2.10	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.....	14
2.11	Declaración de los Jóvenes de Cairo .....	16
2.12	Declaración de la Juventud de Copenhague .....	17
2.13	Programa de Acción Mundial para Jóvenes.....	18
2.14	Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la Juventud .....	20
2.15	Plan de Acción de Braga .....	22
2.16	Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes .....	23
2.17	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	24
2.18	Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	25
2.19	Declaración Ministerial Prevenir con Educación .....	26
2.20	Declaración de Guanajuato .....	27
2.21	Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH.....	29
<b>3.</b>	<b>NORMATIVIDAD NACIONAL EN MATERIA DE JÓVENES .....</b>	<b>30</b>
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	30
3.2	Ley del Seguro Social .....	32
3.3	Ley Federal del Trabajo .....	33
3.4	Ley General de Educación .....	34
3.5	Bachillerato Obligatorio .....	37
3.6	Ley General de Salud.....	38
3.7	Ley Orgánica de la Administración Pública.....	40
3.8	Ley para la protección de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes .....	41
3.9	Plan Nacional de Desarrollo.....	42
3.10	Programa Nacional de Juventud .....	44
3.11	Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación .....	45
3.12	Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH).....	46
<b>4.</b>	<b>ANÁLISIS DE NORMATIVIDAD Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN TEMÁTICA .....</b>	<b>47</b>
4.1	Matriz de categorización temática .....	48
4.2	Normas internacionales .....	50
4.3	Normas nacionales .....	56
<b>5.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>60</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento respondió a la necesidad de realizar un análisis normativo en materia de jóvenes (tanto nacional como internacional) con objeto de definir un sistema de categorización temática de los derechos de las y los jóvenes. Dicha categorización (nombrada Matriz de categorización temática) fungió como uno de los principales insumos (en conjunto con la definición de criterios de inclusión y de disponibilidad de información) para la identificación y categorización de intervenciones de política pública para el proyecto “Evaluación transversal: políticas y programas para el desarrollo de la juventud”.

Para definir los derechos, temas y subtemas que se incluyeron en dicha Matriz, se partió de la conceptualización de derechos que Fundación IDEA utilizó para un estudio similar al presente para temas de políticas de la niñez que se realizó para UNICEF. Posteriormente, se hizo una lista de temas y subtemas que Fundación IDEA considera como esenciales para el desarrollo de la juventud, así como una de derechos específicos de las y los jóvenes. Finalmente, se estableció una lista de normas nacionales e internacionales aplicables a México que serían estudiadas para determinar la categorización final.

Las normas analizadas fueron las siguientes:

- Plan de Acción de Braga (1998)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)
- Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1976)
- Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Declaración de Guanajuato (2010)
- Declaración de la Juventud de Copenhague (1995)
- Declaración de los Jóvenes de Cairo (1994)
- Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la Juventud (1998)
- Declaración Ministerial Prevenir con Educación (2008)
- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996)
- Programa de Acción Mundial para Jóvenes
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de los jóvenes
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

- Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH (2010)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Seguro social (Ley del IMSS, ISSSTE)
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley Orgánica de la Administración Pública
- Ley para la protección de los Niños, Niñas y adolescentes
- Plan Nacional de Desarrollo
- Programa Nacional de Juventud
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2008-2012
- Reforma Bachillerato Obligatorio

Con base en lo anterior, Fundación IDEA desarrolló un análisis de las normatividades aplicables a México, la cual se presenta a continuación. Este análisis resultó en la “Matriz de categorización temática: derechos, temas y subtemas”, es decir, la categorización final. Dicha Matriz fungió como base para: (a) ordenar y categorizar el diagnóstico de las y los jóvenes para este proyecto y; (b) identificar y categorizar las intervenciones de política pública a analizar. La Matriz se presenta en la Sección 4 del presente documento.

## 2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE JÓVENES

### **2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos. La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas. Consta de 30 artículos cuyo objetivo principal es proteger los derechos humanos por un régimen de derecho.

En los Artículos 1 y 2, la Declaración menciona que toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En su Artículo 7, declara que todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En cuanto al derecho de asociación, la Declaración señala que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

Acerca del derecho al trabajo, la Declaración menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; así como, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

La Declaración establece también el derecho a la participación política de las personas, ya sea de forma directa o indirecta, a través de representantes.

En cuanto a la salud, la Declaración señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En su Artículo 26, la Declaración señala que toda persona tiene derecho a la educación. Menciona que ésta deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental (que será obligatorio) y fundamental.

Si bien la Declaración no tiene un apartado o artículo en específico de los derechos de las y los jóvenes, todos los mencionados aquí son derechos independientes a la edad de las personas.

## ***2.2 Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965)***

La Declaración llama a fomentar entre las y los jóvenes los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. La Declaración consta de seis principios, los cuales se describen a continuación.

- El primer principio, establece que la juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos.
- El segundo principio, menciona que los medios de educación deben de fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales.
- El tercer principio, establece que las y los jóvenes deben de ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad; sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencia.
- El cuarto principio, menciona que los intercambios, los viajes, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros y las universidades deben estimularse y facilitarse entre las y los jóvenes de todos los países con el objetivo de acercarlos a las actividades educativas, culturales y deportivas.
- El quinto principio, establece que las asociaciones de jóvenes deben de fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular la paz y la seguridad internacionales.
- El sexto principio menciona que la educación de las y los jóvenes debe de tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades y la formación de personas dotadas de altas cualidades morales.

### ***2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Los Estados Partes del Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste.

El Pacto indica en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.

El Artículo 24 menciona que cada niño y joven tiene el derecho a medidas de protección requeridas como su estatus de menor dentro de su familia, la sociedad y el Estado sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, y origen nacional o social.

En lo que se refiere al derecho a la no discriminación, el Pacto establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

## **2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre autodeterminación, así como el derecho de establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. De igual manera se menciona que para lograr tales fines, los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Si bien el Pacto no menciona derechos específicos de las y los jóvenes, en general:

- Reconoce (en sus Artículo 6 y 7) el derecho a trabajar, es decir, de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En este sentido, establece el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, es decir: que el trabajo sea remunerado, con un salario equitativo y sin distinciones de ninguna especie, con igualdad de oportunidades y digno en cuanto a días de descanso, horarios laborales y prestaciones. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional entre otras cosas.
- Establece (en su Artículo 9) el derecho de todas las personas a gozar de seguridad social.
- Menciona (en su Artículo 10) que los Estados reconocen que se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todas y todos los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. También, que se deben de establecer también límites de edad por debajo de los cuales que prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.
- Reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en su Artículo 12. En este sentido, los Estados Partes deberán adoptar medidas necesarias encaminadas, entre otras cosas, a la prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, así como la lucha contra éstas y a la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad.
- Establece en su Artículo 13 el derecho de todas las personas a la educación. De acuerdo a éste, la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Pacto establece que la educación (a todos los niveles) deberá ser generalizada y accesible para todas las personas. De la misma forma, los Estados deberán implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones del cuerpo docente.

## **2.5 Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1976)**

El Convenio sobre la Edad Mínima número 138, establece que cada Estado se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y las niñas y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las y los menores. De acuerdo al Convenio, la edad mínima fijada no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

El Artículo 7 de este Convenio menciona que la legislación nacional de cada Estado podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar la salud o el desarrollo, no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a obligación escolar. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. Por otra parte, los tipos de empleo o de trabajo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

Las disposiciones del Convenio aplican a minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

## **2.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978)**

La Convención reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo que se justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

De acuerdo a la Convención, los Estados tienen varios deberes tales como la obligación de respetar los Derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. De igual manera, la Convención menciona que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Otros derechos establecidos en la Convención con respecto a las personas incluyen:

- el derecho a la vida;
- el derecho a la integridad personal;
- la prohibición de la esclavitud y servidumbre;
- el derecho a la libertad personal;
- las garantías judiciales;
- el derecho a indemnización;
- la protección de la honra y de la dignidad;
- la libertad de conciencia y de religión;
- la libertad de pensamiento y de expresión;
- el derecho a rectificación o respuesta;
- el derecho de reunión;
- la libertad de asociación;
- la protección a la familia;
- el derecho al nombre;
- los derechos del niño;
- el derecho a la nacionalidad;
- el derecho a la propiedad privada;
- el derecho de circulación y de residencia;
- los derechos políticos;
- la igualdad ante la ley y;
- el derecho a la protección judicial.

Específicamente, en materia de jóvenes:

- En el artículo 4º (derecho a la vida), se menciona que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Establece también que no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad (o más de setenta), ni se aplicará a las mujeres en estado de gestación.
- El artículo 5º (derecho a la integridad personal), establece que cuando las y/o los menores puedan ser procesados, deberán ser separados de las y los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

## ***2.7 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)***

La Convención tiene como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados Partes a reformar las leyes vigentes para tal fin.

La Convención parte del entendido que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer.

Con base en esto, la Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas en el Artículo 2. En este sentido la Convención establece que, para poner fin a la discriminación por razón de sexo, los Estados que la ratifiquen tendrán la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer.

Finalmente, en temas específicos de juventud, la Convención incluye el derecho a la educación y a la salud materna. En lo que se refiere a la educación, la Convención establece que se hace necesaria la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente. En cuanto a la salud materna, la Convención menciona que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

## ***2.8 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los jóvenes (Reglas de Beijing, 1985)***

El objetivo principal de las Reglas es promover el bienestar de las y los jóvenes. Éstas, llaman a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a crear condiciones que garanticen a las y los jóvenes una vida significativa en la comunidad, para que lleven a cabo un desarrollo personal y procurar una educación de la más exenta del delito y la delincuencia.

Las Reglas entienden:

- a. Delito como todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate;
- b. Delincuente como todo niña, niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- c. Menor como todo niño, niña o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Es importante mencionar que las Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

## ***2.9 Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990)***

Los fundamentos principales de las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil son prevenir la delincuencia juvenil a través de actividades socialmente útiles y al mismo tiempo adoptar una orientación más humanista para y con la sociedad y la vida. Las Directrices entienden que esto demanda de la prevención efectiva, la cual requiere esfuerzos de parte de toda la sociedad (incluidos los y las jóvenes) para asegurar la convivencia armoniosa de las y los jóvenes en la sociedad, así como su participación activa dentro de la misma.

Las Directrices llaman a proveer de oportunidades a jóvenes sobre todo en materia de educación. Por otra parte, reconoce la necesidad de salvaguardar el bienestar, desarrollo, derechos e intereses de las y los jóvenes.

De igual manera, las Directrices convocan a los gobiernos a diseñar e implementar planes enfocados a crear mecanismos, políticas y estrategias para mejorar las comunidades y medio-ambientes en los que se desenvuelven las y los jóvenes, así como a crear políticas preventivas para facilitar la socialización e integración efectiva de las y los jóvenes particularmente en la familia, la comunidad, la escuela, en los grupos de amigos, y en el ambiente laboral.

## **2.10 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)**

Los objetivos principales de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, incluyen procurar que el sistema de justicia para menores deberá respetar los derechos y la seguridad de éstos y fomentar su bienestar físico y mental. Las Reglas entienden por “menor” a toda persona de menos de 18 años de edad; la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño o niña de su libertad debe fijarse por ley. De la misma forma, entienden por “privación de libertad”, toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Las Reglas establecen, entre otras cosas, que:

- El encarcelamiento o la privación de libertad de un o una menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales.
- Sólo se podrá privar de libertad a las y los menores y/o jóvenes de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Ésta deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de las y los menores. Deberá garantizarse a aquéllos reclusos, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.
- No se deberá de negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan y que sean compatibles con la privación de la libertad.
- Las y los menores privados de libertad tendrán derecho a servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.
- El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad (la rehabilitación, teniendo en cuenta su necesidad de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y compañeras y de participación en actividades de esparcimiento. En este mismo sentido, todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.
- Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.
- Deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. Todo menor que realice un trabajo, tendrá derecho a una remuneración justa.
- Finalmente, en el tema de salud, las Reglas establecen que todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención

odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico.

### **2.11 Declaración de los Jóvenes de Cairo (1994)**

En la Declaración de los Jóvenes en Cairo de 1994 se reconoce que los jóvenes son agentes de cambio, así como actores importantes y líderes en la sociedad; así como el impacto que pueden tener las y los jóvenes en el desarrollo.

De acuerdo a la Declaración existen tres prioridades centrales:

- a. La necesidad de integrar de manera explícita y consistente las inquietudes de la población con el desarrollo, bajo el contexto de un sistema económico internacional justo y equitativo;
- b. La necesidad de un enfoque especial en las necesidades educativas para las y los jóvenes, sobre todo en los temas de salud y salud reproductiva y sexual, derechos humanos y el mejoramiento de los sistemas políticos y económicos y;
- c. Un llamado hecho por los países participantes a saber que ahora es el tiempo para actuar y tomar responsabilidad a nivel nacional e internacional.

La Declaración reconoce que el crecimiento de la población se debe de atender para mantener un desarrollo sostenible y calidad de vida. Menciona también, que en países sub-desarrollados existen menos recursos para invertir en el desarrollo de las y los jóvenes que en países desarrollados. Dado esto, reconoce que los esfuerzos para manejar el crecimiento de la población se deben de llevar a cabo al mismo tiempo que una distribución equitativa de la riqueza.

## **2.12 Declaración de la Juventud de Copenhague (1995)**

La Declaración de la Juventud de Copenhague tuvo por objetivo contribuir a los derechos sociales y responsabilidades de las y los jóvenes. Reconoce tanto la responsabilidad, como el potencial que ellas y ellos poseen. La Declaración reconoce que los derechos de las y los jóvenes son parte de los Derechos Humanos universales. Menciona que las cualidades y las capacidades de las y los jóvenes son indispensables para realizar planes de desarrollo para hoy y el futuro de la humanidad. Por otra parte, la Declaración enfatiza la necesidad de erradicar el racismo y prejuicios de las sociedades en torno a la juventud.

En lo referente a políticas para la juventud, la Declaración expresa la necesidad de contar con la participación de las y los jóvenes en los procesos de democracia y en la toma de decisiones. Sugiere que cada gobierno, junto con organizaciones no gubernamentales, deberá adoptar instrumentos de políticas enfocadas a reconocer, promover y proteger los derechos y responsabilidades de las y los jóvenes.

En cuanto a las mujeres jóvenes, la Declaración manifiesta que la educación es crucial para las oportunidades que ellas tendrán en sus vidas. Se menciona que si las mujeres quieren ser agentes activos en el mundo deben de estar bien preparadas y esto se logra a través de la educación. De la misma forma, indica que las redes sociales de los países, deberán prestar servicios de guardería suficientes para que las madres de niñas y niños pequeños puedan participar en el trabajo y la educación.

En el tema de educación, la Declaración entiende que ésta es crucial para que las y los jóvenes se conviertan en agentes efectivos del desarrollo social. En este sentido, indica que las y los jóvenes deberán tener igualdad en el acceso a una educación de calidad independientemente de su sexo, raza, clase, religión, política y etnicidad. Finalmente, menciona que la ayuda financiera deberá estar disponible para permitir lo anterior.

En lo relativo a la salud, la Declaración apunta la necesidad de proveer educación sexual así como de servicios de salud enfocados a las y los jóvenes. En este sentido, la Declaración llama a los gobiernos a implementar programas preventivos de salud, sobre todo para abuso de sustancias, prostitución, HIV y anticonceptivos.

Finalmente, en cuanto al empleo, la Declaración señala a la juventud como uno de los grupos más vulnerables y determina que se deberá dar atención especial a la creación de trabajos para jóvenes. De la misma forma, menciona que la necesidad de que las y los jóvenes cuenten con continuo apoyo y formación, así como que tengan acceso a recursos financieros para ayudar en la realización de pequeñas y medianas empresas. Según la Declaración, el derecho a un trabajo y un ingreso seguro para las y los jóvenes deberá ser garantizado por gobiernos, incluyendo la provisión de las prestaciones por desempleo con el fin de mantener un nivel de vida básico.

### **2.13 Programa de Acción Mundial para Jóvenes (1996)**

El Programa de Acción Mundial para los Jóvenes provee un marco de políticas y lineamientos de ayuda internacional para mejorar la situación de las y los jóvenes a nivel mundial. El Programa establece que todos los Estados deberán considerar al ser humano como el elemento central del desarrollo y orientar sus economías de modo que satisfagan las necesidades humanas de manera más eficaz y que se garantice que las y los jóvenes sean participantes activos y beneficiarios del proceso de desarrollo. De la misma forma, fomenta el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, entre los cuales destacan el fomento de niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económicos y sociales. El Programa identifica áreas prioritarias para alcanzar sus objetivos, entre las que se encuentran las siguientes.

Para el área de educación, el Programa reconoce el crecimiento del número de jóvenes analfabetas así como la falta de educación de las y los jóvenes debido a condiciones económicas y sociales que no les permiten continuar con sus estudios. Aunado a lo anterior, el Programa menciona la necesidad que las y los jóvenes cuenten con educación de calidad. Propone establecer o mejorar programas educativos y de capacitación a todos los niveles, apoyar el diseño de programas educacionales y promover la educación en derechos humanos. De la misma forma, establece que todos los Estados deberían adoptar medidas para aumentar las posibilidades de educación (y empleo) de las y los jóvenes con discapacidad, así como hacerse especial hincapié en la reforma del contenido y los programas de educación, especialmente de aquellos que reafirman los papeles femeninos tradicionales que niegan a la mujer la oportunidad de participar en forma plena e igualitaria en la sociedad; centrándose en la formación científica básica, los valores morales y la obtención de conocimientos adaptados al medio cambiante y a la vida en sociedades multiétnicas y pluriculturales.

En cuanto al empleo, todos los Estados deberían promover el objetivo del pleno empleo como prioridad básica de sus políticas económicas y sociales, prestando especial atención al empleo de las y los jóvenes. En este sentido, el Programa propone establecer programas que promuevan el empleo para las y los jóvenes con especial énfasis en mujeres jóvenes, jóvenes con discapacidad, jóvenes migrantes, e indígenas. El Programa promueve la creación y promoción de programas de donaciones a fin de proporcionar capital inicial para estimular y apoyar los programas de creación de empresas y de empleo para las y los jóvenes. Para lograr lo anterior, el Programa establece que es preciso brindar a las y los jóvenes la oportunidad de obtener capacitación técnica y profesional y de participar en programas de aprendizaje que los ayuden a conseguir empleos iniciales con oportunidades de progreso y les permitan ajustarse a los cambios en la demanda de mano de obra. Finalmente, el Programa promueve el establecimiento de programas voluntarios para jóvenes, tales como servicio a la comunidad y la protección del medio ambiente.

En lo referente a la salud, el Programa establece como base que las y los jóvenes tengan acceso a una alimentación y una nutrición adecuadas para la plena participación en la vida en la sociedad, así como un entorno físico y social que promueva la buena salud y la protección contra las enfermedades y las adicciones y que esté libre de todo tipo de violencia. En el mismo sentido, propone desarrollar o mejorar las acciones y programas para asegurar el acceso

universal, incluido el acceso a servicios de salubridad y agua potable. Específicamente para el tema de salud sexual y reproductiva, el Programa indica que los Estados deberán satisfacer las necesidades especiales de las y los jóvenes en las esferas de la planificación responsable de la familia, la vida en familia, la salud sexual y reproductiva, las enfermedades de transmisión sexual, la infección por el VIH y la prevención del SIDA a través de políticas integrales que incluyan la educación en estos temas. Finalmente, acerca del abuso de sustancias nocivas, se propone promover la prevención a través de programas educativos, así como la difusión de información específica para estudiantes.

Por otra parte, el Programa sugiere mejorar las oportunidades socio-económicas en áreas rurales y establecer librerías públicas, centros culturales y otras facilidades recreativas en las mismas. De la misma forma, sugiere que los gobiernos deberían mejorar los servicios culturales y educativos y establecer otros incentivos para hacer que las zonas rurales resulten más atractivas para las y los jóvenes. En este sentido, se deberán establecer programas agrícolas experimentales dirigidos a las y los jóvenes y ampliar los servicios de extensión para mantener las mejoras de la producción y la comercialización agrícola. El Programa menciona que los gobiernos deberán hacer donaciones de tierras a las y los jóvenes y a las organizaciones juveniles, acompañadas de asistencia financiera y técnica y de capacitación. Se propone también la organización de grupos de comercialización directa, (como cooperativas de producción y distribución), para mejorar los actuales sistemas de comercialización y asegurar el acceso a ellos de los jóvenes agricultores.

En el tema de delincuencia juvenil, el Programa establece que los gobiernos deberán prestar particular atención a las políticas y programas de prevención. Las zonas rurales deberán contar con oportunidades y servicios administrativos y socioeconómicos adecuados, mientras que las y los jóvenes de las zonas urbanas en situación de pobreza deberán contar con programas concretos de educación, empleo y esparcimiento, en particular durante las vacaciones escolares.

En cuanto a la participación de las y los jóvenes, el Programa propone desarrollar y fortalecer las oportunidades para que incremente la participación juvenil en la sociedad y en la toma de decisiones. El Programa propone también fomentar la participación de gente joven en áreas como turismo, eventos culturales internacionales, deportes u otras actividades.

El Programa reconoce también la importancia de las actividades recreativas para el desarrollo de las y los jóvenes, la cual debería reflejarse en la asignación de fondos suficientes para las mismas.

Finalmente, en cuanto a niñas y mujeres jóvenes, el Programa establece que los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las jóvenes y suprimir todos los obstáculos a la igualdad entre los géneros y al progreso y deberían garantizar a las niñas y las jóvenes un acceso pleno e igual a la educación y el empleo. En este último punto, propone desarrollar materiales educativos y prácticas específicas para eliminar barreras que impiden la escolaridad de niñas y mujeres jóvenes.

## **2.14 Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la Juventud (1998)**

La Declaración parte del reconocimiento que las y los jóvenes son una fuerza positiva en la sociedad y que tienen un enorme potencial para contribuir al desarrollo y al progreso de la humanidad. Los Estados firmantes se comprometen a:

- Desarrollar políticas y programas necesarios para mejorar el nivel de vida de las y los jóvenes y permitir la puesta en marcha de políticas nacionales intersectoriales.
- Permitir y alentar la participación de las y los jóvenes en todas las esferas de la sociedad y en procesos de toma de decisiones; fomentar la educación y la capacitación en los procesos democráticos y el espíritu de ciudadanía y responsabilidad civil de las y los jóvenes.
- Facilitar el acceso de las y los jóvenes a los órganos legislativos y normativos, a fin de que participen en la formulación, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de actividades y programas relativos a la juventud. (Participación política)
- Fomentar el voluntariado como forma importante de participación.
- Promover el acceso de las y los jóvenes a la tierra, el crédito, la tecnología e información y fortalecer las oportunidades de desarrollo de las y los jóvenes que viven en comunidades rurales y periféricas.
- Garantizar el acceso a la educación básica de calidad, especialmente en zonas rurales y en sectores urbanos pobres, con el objeto de erradicar el analfabetismo.
- Asignar recursos a la formación profesional de las y los jóvenes y a promover un mayor compromiso para la protección de las y los trabajadores migrantes jóvenes.
- Crear más y mejores puestos de trabajo para las y los jóvenes dada la importancia del empleo para facilitar la transición de la escuela al trabajo.
- Fortalecer y promover la igualdad oportunidades de empleo en igualdad de condiciones y sin discriminación, y la garantía del derecho de las y los jóvenes a percibir una remuneración igual por trabajo de igual valor.
- Invertir en la capacidad empresarial de las y los jóvenes y fomentar su espíritu de empresa en zonas rurales para que puedan realizar actividades autoadministradas y autofinanciadas.
- Reforzar y crear nuevas asociaciones que permitan a las y los jóvenes aprender, crear y expresarse mediante actividades físicas, culturales y deportivas encaminadas a facilitar su desarrollo integral.

- Crear las condiciones políticas, jurídicas, materiales y sociales que permitan el acceso a la atención básica de la salud, con servicios adecuados y orientados a la juventud, así como a prestar atención especial a programas de información y prevención centrados en las enfermedades más graves.
- Desarrollar la conciencia de la juventud (en colaboración con las y los jóvenes y las organizaciones juveniles) acerca de los peligros del uso indebido de sustancias y a promover estilos de vida saludables.

### **2.15 Plan de Acción de Braga (1998)**

El Plan de Acción de Braga es el resultado del Tercer Foro Mundial de la Juventud (*World Youth Forum*) y es parte de un esfuerzo conjunto entre organizaciones no gubernamentales de jóvenes, el Sistema de Naciones Unidas y otras organizaciones inter-gubernamentales. El Plan de Acción de Braga tiene como objetivo principal la promoción del empoderamiento de la juventud para su participación en el Desarrollo Humano. Concibe la participación juvenil como pre-requisito del desarrollo y requiere que la comunidad internacional, el sector privado y los gobiernos trabajen en conjunto con las y los jóvenes en la materia. De la misma forma, entiende a las y los jóvenes como personas activas en el proceso de desarrollo y les reconoce como futuros líderes y actores de la sociedad.

En cuanto a la participación, indica que, para que las y los jóvenes puedan participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural, deberán:

- Poder participar en decisiones políticas a todos los niveles;
- Estar posibilitados para formar y participar en asociaciones, organizaciones no gubernamentales, sindicatos de estudiantes y de trabajadores, partidos políticos, y en la creación de comunicación masiva.

En el tema de discriminación y exclusión social, menciona que hombres y mujeres jóvenes deben de ser tratados de manera equitativa y que todas y todos los jóvenes (sin importar su sexo) deben de ser tanto creadores como beneficiarios del desarrollo. Finalmente, indica que el desempleo, el analfabetismo, la discriminación (hacia jóvenes indígenas, jóvenes con discapacidad o por creencias religiosas), y cualquier otra forma de exclusión social, son amenazas para el desarrollo.

El Plan de Acción de Braga emitió una serie de recomendaciones para la creación de políticas de juventud. Entre éstas sobresalen:

- Mejorar el acceso independiente de las y los jóvenes con discapacidad a espacios físicos a través de información, asistencia, equipo y tecnología, campañas de sensibilización y recaudación de fondos, para que ellas y ellos puedan participar plenamente en la sociedad en todos los niveles.
- Promover, mejorar y aumentar el diseño y la implementación de programas y políticas que promuevan el empleo de y para las y los jóvenes.
- Formular, revisar e implementar políticas de salud integrales para las y los jóvenes, que incluyan temas como: salud sexual y reproductiva, VIH/Sida, enfermedades infecciosas, abuso de sustancias, higiene y nutrición y salud mental, entre otras. Dichas políticas y programas requieren de la participación activa de jóvenes, organizaciones relacionadas con la juventud, gobiernos, ONG, organizaciones internacionales y el Sistema de las Naciones Unidas.

## **2.16 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005)**

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un acuerdo de carácter vinculante que establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar a las y los jóvenes (personas entre los 15 y 24 años de edad), sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos. México firmó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 en la ciudad de Badajoz, España; su ratificación se encuentra en trámite.

La Convención reconoce el derecho de todas y todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos y se compromete a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Convención parte de un principio de no discriminación (por raza, color, origen nacional, pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, sexo, orientación sexual, lengua, religión, opiniones, condición social, aptitudes físicas, discapacidad, lugar donde se vive, recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) y reconoce, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la salud (atención primaria gratuita, educación preventiva, nutrición, atención y cuidado especializado de la salud juvenil, promoción de la salud sexual y reproductiva, investigación de problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas);
- Derecho a la vivienda;
- Derecho a la igualdad de género;
- Derecho a la integridad personal;
- Derecho a la protección contra los abusos sexuales;
- Derecho a la justicia (denuncia, audiencia, defensa, trato justo y digno, justicia gratuita, igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso; legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso; tratamiento e internamiento digno; tutela judicial efectiva);
- Derecho al desarrollo;
- Derecho al deporte, al ocio y esparcimiento y a la cultura y al arte;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la educación sexual;
- Derecho a la formación profesional (formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo);
- Derecho al trabajo y a las condiciones de trabajo (igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción laboral, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados);
- Derecho a la protección social;
- Derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación;
- Derecho a la participación política.

## **2.17 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está destinada a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. De igual manera, la Convención tiene la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

Un importante aporte de la Convención es el cambio de paradigma en el tema de la discapacidad. A partir de ésta, se pretende que la discapacidad sea entendida como un problema social, de derechos humanos y de inclusión y no como un tema de salud. La Convención reconoce la discapacidad como el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos (como barreras físicas y actitudes imperantes) que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

La Convención no otorga nuevos derechos a las personas con discapacidad; reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En ella, se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos, las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

Los ocho principios rectores de la Convención son los siguientes:

- El respeto a la dignidad inherente;
- La autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- La no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho de preservar su identidad.

En materia de juventud, la Convención incluye el derecho a la educación inclusiva a todos los niveles (de calidad y gratuita a la que puedan acceder en igualdad de condiciones que las y los demás). También asegura el derecho a la plena y efectiva participación política y ciudadana de las personas con discapacidad en todos los niveles, siempre en igualdad de condiciones con las y los demás.

### **2.18 *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)***

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que las personas indígenas tienen derechos, tanto individuales como colectivos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el tema educativo, la Declaración toca el punto de la educación indígena, así como la educación inclusiva. En este sentido, menciona tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. También declara que las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Finalmente, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

### **2.19 Declaración Ministerial Prevenir con Educación (2008)**

La Declaración Ministerial Prevenir con Educación fue el resultado de la reunión de las y los Ministros de Salud y de Educación de América Latina y el Caribe, quienes se congregaron en la Ciudad de México, en el marco de la XVII Conferencia Internacional de SIDA en 2008. La Declaración fue firmada por 30 ministerios de salud y 26 ministerios de educación de países de la región. Sus principales metas (para 2015) fueron reducir en 75% la brecha en el número de escuelas que no imparten educación en materia de sexualidad y reducir en 50% la brecha en el número de las y los jóvenes sin cobertura de servicios de salud sexual y reproductiva.

Aunado a lo anterior, la Declaración tiene el objetivo de detener la epidemia de VIH en la región, por medio del posicionamiento de la prevención como eje fundamental para responder de manera efectiva al VIH y al SIDA. Lo anterior, dado que en América Latina y el Caribe, la principal vía de transmisión del VIH son las relaciones sexuales sin protección.

En este sentido, la educación integral en sexualidad se consideró fundamental para que las y los jóvenes puedan vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva. La adquisición de información y para el desarrollo de habilidades y actitudes apropiadas, son los medios principales que ésta utilizaría para cumplir su objetivo. De la misma forma, se consideró como un factor clave la creación de una alianza estratégica entre el sector de la salud y el educativo.

Los principales acuerdos entre los Estados fueron los siguientes:

- Implementar y fortalecer estrategias intersectoriales de educación integral en sexualidad y promoción de la salud sexual, que incluya la prevención del VIH e ITS.
- Fomentar la cooperación entre el sector salud y la educación, mediante mecanismos formales de planificación, monitoreo, evaluación y seguimiento de acciones conjuntas.
- Evaluar los programas de educación existentes en los países miembros durante 2009 y 2010, para identificar el grado en el cual se implementan los programas de educación sexual en las escuelas.
- Promover el trabajo con los medios de comunicación y la sociedad civil para mejorar la calidad de la información de los mensajes que se difunden y que estos sean consistentes con los contenidos de educación integral en sexualidad y de promoción de salud.

## **2.20 Declaración de Guanajuato (2010)**

La Declaración de Guanajuato es el resultado de una amplia consulta y las contribuciones de gobiernos participantes durante las sesiones de trabajo en la Conferencia Mundial de Juventud y en las pre-conferencias (tanto en México como a nivel internacional), así como de insumos enviados por sus integrantes, consultas virtuales a nivel mundial y reuniones con el Comité Nacional Mexicano para la Conferencia Mundial de Juventud y consultas internas con el gobierno mexicano y discusiones con gobiernos mediante sus representaciones permanentes en las Naciones Unidas.

La Declaración reconoce que las y los jóvenes son actores clave para el desarrollo de los países. La Declaración reconoce que las y los jóvenes son actores clave en la búsqueda de desarrollo. De la misma forma, reconoce que las personas jóvenes contribuyen significativamente en sus familias, comunidades y a la sociedad y que por tanto, son actores relevantes y aliados estratégicos para el desarrollo.

En materia de política pública, la Declaración establece la necesidad de priorizar las inversiones destinadas a las personas jóvenes a través de marcos legales y de política así como en los planes de desarrollo nacional, estrategias, políticas e instituciones públicas, con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de la juventud.

La Declaración menciona también la necesidad del establecimiento de pisos de protección social universal y establece la necesidad de avanzar en políticas económicas que reduzcan la desigualdad de ingresos y garanticen a las y los jóvenes igualdad de oportunidades para su desarrollo; incluyendo ingreso, alimentación y empleo.

En cuanto a la educación, la Declaración establece como prioridad la promoción del ingreso y permanencia de las personas jóvenes en instituciones educativas en todos los niveles, con especial atención a las mujeres y los grupos vulnerables. De la misma forma, indica la necesidad de mejorar la calidad y pertinencia de los planes de estudio a todos los niveles y orientar los planes de estudio hacia el desarrollo integral de las y los jóvenes. Finalmente, establece que es necesario invertir en instituciones educativas de calidad e todos los niveles y continuar con programas con capacitación de docentes y la profesionalización de las personas que trabajan con jóvenes.

En el tema de salud, la Declaración promueve el involucramiento de las personas jóvenes en programas que fomenten un estilo de vida saludable así como incrementar una mayor consciencia sobre la nutrición, los desórdenes alimenticios y la obesidad. Aunado a esto, establece la necesidad de garantizar el acceso de las y los jóvenes a la salud sin discriminación alguna y el incremento de la calidad y la cobertura de los sistemas de salud, incluidos aquellos para la sexualidad y salud reproductiva, la salud materna, el VIH y el SIDA, y las enfermedades de transmisión sexual. Finalmente, la Declaración menciona el fortalecimiento o establecimiento de programas de prevención y rehabilitación para el abuso de sustancias.

En materia de empleo, la Declaración indica la necesidad de desarrollar programas de capacitación para las y los jóvenes para que mejoren los métodos de producción y

comercialización. Igualmente, establece como prioridad la formulación de políticas para avanzar el trabajo adecuado de las y los jóvenes. Aunado a esto, menciona la necesidad de establecer políticas de empleo tales como primer empleo, figura de aprendiz, pasantías, contratos para estudiantes que trabajan, programas emprendedores, el paso del sector informal al formal y de trabajos temporales a trabajos estables. También, se establece la promoción de reformas de política para la protección del derecho de los y las jóvenes a condiciones de trabajo justas y favorables (remuneración, seguridad social, libertad de asociación).

La Declaración, en materia de tecnología e innovación establece la necesidad de asegurar para el acceso universal, no discriminatorio, equitativo, seguro y asequible a las tecnologías de información y comunicación y eliminar las barreras que impiden cerrar la brecha digital.

En lo referente a la cultura, la Declaración indica la promoción del desarrollo cultural y la creatividad de las personas jóvenes, respetando sus formas y medios de expresión y garantizando el respeto de los derechos de las y los jóvenes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En cuanto al acceso a la justicia y la seguridad de las y los jóvenes, la Declaración establece la necesidad de desarrollar políticas y programas para prevenir la violencia y la criminalidad juvenil, así como de adoptar sistemas de justicia especializados para jóvenes que coloquen su máxima prioridad su rehabilitación, reintegración y remedios legales para las víctimas. En materia de seguridad, la Declaración menciona la necesidad de incrementar las medidas que garanticen la seguridad de las personas jóvenes, protegiéndonos de factores de inseguridad derivados del crimen organizado, la violencia física y los crímenes vinculados con los estupefacientes.

En el tema de participación juvenil la Declaración establece el fomento de la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la toma de decisiones públicas en todos los niveles y áreas que afectan sus vidas. Asimismo, indica la necesidad de proporcionar oportunidades y seguir fortaleciendo la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, instrumentación, supervisión y evaluación de programas y políticas que afectan sus vidas.

Finalmente, la Declaración reconoce que las y los migrantes jóvenes representan un activo para sostener el desarrollo económico en los países de destino y origen. También, indica la necesidad de adoptar políticas migratorias integrales para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes; así como de promover la integración social en los países de destino para permitir que las y los jóvenes migrantes participen de los beneficios y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades.

## **2.21 Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH (2010)**

La Consulta reconoce que existen muchos retos tales como el diagnóstico oportuno de VIH en jóvenes, terminar con el estigma y la discriminación, proveer mejores servicios de salud, ayuda psicosocial y mental, ayuda y protección legal, mejorar la educación sexual y acceso al tratamiento así como a los servicios de salud reproductiva. Reconoce también la falta de diagnósticos tempranos en adolescentes, la disponibilidad limitada y la pobre integración de servicios de salud así como la discriminación en los propios centros de salud, comunidades, escuelas y familias han dejado a millones de adolescentes sin el tratamiento y cuidado del VIH.

La Consulta recomienda:

- Establecer de mecanismos para identificar oportunamente jóvenes infectados con VIH a través de transmisión sexual y abuso de sustancias.
- Establecer información desagregada por edad acerca del número de adolescentes de entre 10 a 19 años de edad viviendo con HIV.
- Desarrollar herramientas de soporte para mejorar la asistencia médica y el involucramiento jóvenes con VIH para brindar ayuda y soporte mutuo. Conducir evaluaciones periódicas, encuestas y pruebas para identificar cuellos de botella y así cuantificar las necesidades y establecer los recursos necesarios.

La Consulta espera obtener los siguientes resultados:

- Incrementar el diagnóstico temprano de adolescentes viviendo con VIH;
- Incrementar el acceso a servicios de salud para adolescentes con VIH;
- Eliminar el estigma y discriminación de los adolescentes con VIH;
- Reducir el número de contagios de enfermedades sexualmente transmitidas entre adolescentes;
- Reducir el número de embarazos no deseados entre adolescentes con VIH.

### **3. NORMATIVIDAD NACIONAL EN MATERIA DE JÓVENES**

#### ***3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)***

En el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Este primer Artículo también habla de la discriminación. En este sentido, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a recibir educación. Los niveles de preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. Dentro de este mismo Artículo, en su Apartado IV, se establece que toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y en su Apartado V, se menciona que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Por su parte, el Artículo 4 reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Dentro de este mismo Artículo se reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará, así como derecho a la protección de la salud. Aunado a esto, el Artículo 4 establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De igual manera, el Artículo 4 menciona que los niños y las niñas (definidos como personas menores de 18 años) tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este Artículo también menciona que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; igualmente, toda persona tiene derecho a la cultura física y práctica del deporte; en este sentido, corresponderá al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En materia de libertad de expresión y derecho a la información, el Artículo 6 menciona que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En cuanto al sistema penitenciario, la Constitución, en su Artículo 18, establece que éste se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del

sentenciado(a) a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En cuanto a las y los jóvenes delincuentes, el mismo Artículo 18 menciona que La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de un delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen sus derechos fundamentales, así como aquellos derechos específicos por su condición de personas en desarrollo. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

El Artículo 18 también establece que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Todos los procedimientos seguidos a adolescentes deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar de las y los mismos, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

En lo referente a la libertad de asociación, el Artículo 9 menciona que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. De la misma forma, el Artículo 35º establece como una prerrogativa de las y los ciudadanos (mexicanos mayores de 18 años) el asociarse individual y libremente para tomar parte pacífica en los asuntos políticos del país.

Los Artículos 35 y 36, establecen que las y los ciudadanos tienen como prerrogativa y obligación votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley así como desempeñar cargos de elección popular.

En lo referente al trabajo, en el Artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lograrlo, el Estado promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. En este sentido, se menciona que entre otras cosas: la duración de la jornada, la prohibición de labores insalubres o peligrosas, los días de descanso, la prohibición del trabajo de menores de catorce años y el establecimiento de jornadas máximas de seis horas para menores de entre 14 y 16 años, los días de descanso, los salarios mínimos, capacitación y el derecho a la asociación para la defensa de sus derechos (sindicatos).

### **3.2 Ley del Seguro Social (1995)**

La Ley del Seguro Social establece como sujetos de aseguramiento de régimen obligatorio aquellas personas que (de conformidad con la Ley Federal del Trabajo) presten un servicio remunerado, personal y subordinado. Cabe mencionar que el régimen obligatorio comprende entre otros, los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales.

En cuanto al seguro de enfermedades y maternidad, la Ley establece que quedan amparados por este seguro, entre otros, las y los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados; las y los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; y los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

Por otro lado, el Artículo 134 de esta Ley mencionan que tendrán derecho a recibir pensión de orfandad las y los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez. En el mismo sentido, el Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. Es importante mencionar que la o el huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Finalmente, en el ramo de Guarderías se establece que éste cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos o hijas en la primaria infancia, a mujeres trabajadores, trabajadores viudos o divorciados o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos. En este sentido, los servicios de guardería incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de las y los menores.

### **3.3 Ley Federal del Trabajo (1970)**

El Artículo 5 establece que queda prohibido el trabajo para las y los menores de catorce años; para las y los mayores de catorce y menores de dieciséis se establece una jornada máxima de seis horas, así como no estar expuestos a labores insalubres o peligrosas, y no realizar trabajo nocturno industrial o de otro tipo después de las diez de la noche. De igual manera, quedan prohibidas las horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.

El Artículo 22 menciona que queda prohibida la utilización del trabajo de las y los menores de catorce años y de las y los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Por su parte el Artículo 23 establece que las y los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en la Ley. Las y los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

El Artículo 29 menciona que queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general, de trabajadores especializados. De igual manera, el Artículo 175 establece que queda prohibida la utilización del trabajo de las y los menores de dieciséis años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, trabajos ambulantes, trabajos subterráneos o submarinos, labores peligrosas o insalubres, trabajos superiores a sus fuerzas y lo que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, establecimientos no industriales después de las diez de la noche. De igual manera, este Artículo menciona que la jornada de trabajo de las y los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas.

Por su parte, el Artículo 179 menciona que las y los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales por lo menos. De la misma forma, y en lo que respecta a las labores de menores de dieciséis años, el Artículo 180 menciona que los patrones que tengan a su servicio menores de esta edad están obligados a exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que: están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley y proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

### **3.4 Ley General de Educación (1993)**

El Artículo 2 de la Ley General de Educación establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que todas y todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Este Artículo entiende la educación como un medio fundamental para adquirir, transmitir, y acrecentar la cultura y como un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

La Ley establece también, en su Artículo 3, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. De igual manera, el Artículo 4º menciona que todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria y que es obligación de las y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen éstas. La Ley establece también, en su Artículo 6, que la educación que el Estado imparta será gratuita.

Por su parte, el Artículo 7 establece que, además de los fines establecidos en la Constitución, la educación deberá, entre otras cosas:

- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;
- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;
- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;
- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;
- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;
- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de

comprender el significado del hecho o para resistirlo;

En cuanto a la educación media superior y superior, esta Ley establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

En cuanto a las y los docentes educativos, la Ley menciona en su Artículo 21 que el educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

En lo que se refiere a la equidad en la educación, la Ley establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja. Para lograrlo, la Ley establece en su Artículo 33 que las autoridades educativas llevarán a cabo las actividades enlistadas a continuación. Aunado a esto, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;
- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;
- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;
- Establecerán sistemas de educación a distancia;
- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos;
- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;
- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;
- Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;
- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y
- Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

En cuanto a la educación especial, la Ley dispone en su Artículo 41 que la educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Finalmente, esta Ley establece también, en su Artículo 45, que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

### **3.5 Bachillerato Obligatorio (2011)**

El 13 de Octubre de 2011, el Senado de la República aprobó con 94 votos, las reformas que establecen la obligatoriedad de la educación media superior a partir del ciclo escolar 2012-2013. Con esta reforma se modifican los artículos 3 y 31 de la Constitución. La reforma consiste en la creación de un Sistema Nacional de Bachillerato con base en cuatro pilares: la construcción de un marco curricular común, definición y reconocimiento de las porciones de la oferta de la Educación Media Superior, profesionalización de los servicios educativos y la certificación nacional complementaria.

El gobierno federal tendrá la obligación de promover el sistema nacional de bachillerato y podrá determinar planes y programas de estudio de la educación media superior. Con esta aprobación el Senado elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, para la cual se estima una inversión de 500,000 millones de pesos.

Los egresados del Sistema Nacional de Bachillerato deberán de desarrollar once Competencias Genéricas las cuales se organizan en seis categorías:

1. El alumno se conoce y valora a sí mismo y aborda problemas y retos teniendo en cuenta los objetivos que persigue.
2. Es sensible al arte y participa en la apreciación e interpretación de sus expresiones en distintos géneros
3. Elige y practica estilos de vida saludables
4. Escucha, interpreta y emite mensajes pertinentes en distintos contextos mediante la utilización de medios, códigos y herramientas apropiados
5. Desarrolla innovaciones y propone soluciones a problemas a partir de métodos establecidos
6. Sustenta una postura personal sobre temas de interés y relevancia general, considerando otros puntos de vista de manera crítica y reflexiva.

### **3.6 Ley General de Salud (1984)**

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El artículo 3º menciona que la atención médica debe de estar enfocada preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de igual manera, se enfoca en la atención materno-infantil. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas se enfoca en la salud visual, la salud auditiva, la planificación familiar, la salud mental. También menciona el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual, así como la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

En el artículo 6º se menciona que el sistema nacional de salud tiene por objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social. Aunado a lo anterior menciona dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Por su parte el artículo 68 mencionan que los servicios de planificación familiar comprenden: la promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

El artículo 71 menciona que la Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

En el capítulo II, en el artículo 112 se menciona que la educación sexual tiene por objetivo en orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

El capítulo III, artículo 114 menciona que para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. La secretaría de Salud tendrá a su cargo: establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

En el capítulo V, artículo 61, se menciona que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Dentro de este mismo capítulo se menciona que se deben de llevar a cabo acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

### **3.7 Ley Orgánica de la Administración Pública (1976)**

Esta Ley establece que la Administración Pública está obligada a organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y su incorporación a las tareas nacionales, mediante sistemas de servicio social, centros de estudio y programas de recreación.

En su Artículo 38 menciona que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

### **3.8 Ley para la protección de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2000)**

La Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, considera como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Esta Ley tiene por objetivo la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el aseguramiento de un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes: el de la no-discriminación por ninguna razón, el de igualdad sin distinción de raza, edad, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo, el de tener una vida libre de violencia, el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

Los derechos enunciados en la Ley incluyen:

- Derecho de prioridad
- Derecho a la vida
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar
- Derecho a un sano desarrollo psicofísico
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la salud
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al juego
- Derecho a la libertad de pensamiento
- Derecho a una cultura propia
- Derecho a participar
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

### **3.9 Plan Nacional de Desarrollo (2007 - 2012)**

El Plan Nacional de Desarrollo establece una estrategia para avanzar en la transformación de México. Está estructurado en cinco ejes rectores y asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable.

El objetivo 6 del Plan es reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables. La estrategia del gobierno es promover la salud reproductiva y la salud materna y perinatal, así como la prevención contra enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas y otras enfermedades asociadas al rezago social que persiste en la sociedad. Para avanzar en salud reproductiva se emprenderá una estrategia integral que identifique y privilegie a los grupos con mayor rezago, que asegure la disponibilidad de insumos de calidad para la prestación de los servicios de salud de planificación familiar y anticoncepción, que fortalezca la competencia técnica del personal de salud, que eduque a cada segmento de la población, que cuente con mecanismos de supervisión y evaluación sistemática y que instrumente un modelo interinstitucional de atención básica en salud sexual y reproductiva para la población adolescente.

En este mismo sentido, la Estrategia 16.4 promover una cultura de prevención a las enfermedades de la mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas. Las mujeres que no estén afiliadas en alguna institución de salud y se encuentren afectadas por alguna enfermedad cuyo tratamiento tenga un costo muy elevado, podrán recibir apoyo del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

La Estrategia 12.9 establece la necesidad de reforzar la educación para prevenir y abatir las conductas de riesgo entre niños y adolescentes. Las lesiones por violencia y accidentes, junto con las adicciones y las prácticas sexuales no responsables, afectan de manera creciente la salud y la vida de la población juvenil. Fortalecer de manera sustantiva la educación temprana para prevenir estos factores de riesgo contribuirá al mejoramiento general de la salud pública en los años por venir. Se promoverá la realización sistemática de talleres de prevención de conductas de riesgo para los estudiantes de educación secundaria y media superior. De igual manera, la Estrategia 16.3 busca implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas. Se fomentará que todas las niñas y adolescentes asistan a la escuela, pero que además puedan terminar sus estudios sin interrupciones y conforme a sus vocaciones. Se apoyará a las familias para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de superación que los hombres y se pondrá especial énfasis en promover su acceso a la educación media superior y superior.

El PND menciona que es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La Estrategia 17.5 menciona que se deben de identificar oportunamente a los niños y adolescentes en riesgo de calle.

En cuanto al tema de migración se menciona que se debe de impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Menciona que es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.

El Plan identifica tres tipos de pobreza, de acuerdo con el nivel de ingresos, la educación, el acceso a servicios básicos y de salud, la alimentación y la vivienda de la población. La pobreza alimentaria se define como la población que cuenta con un ingreso per cápita insuficiente como para adquirir una alimentación mínimamente aceptable. La pobreza de capacidades se define como la población que si bien puede cubrir sus necesidades mínimas de alimentación, cuenta con un ingreso per cápita insuficiente como para realizar las inversiones mínimamente aceptables en la educación y la salud de cada uno de los miembros del hogar. Uno de los objetivos es reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidades de trabajo.

Estrategia 12.8 promueve las actividades físicas en los planteles escolares y el deporte en todo el sistema educativo para la prevención de obesidad y diabetes.

El plan llama también a impulsar programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, municipal y delegacional. La función de la prevención social consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un joven a delinquir. La Estrategia 11.3 consiste en apoyar el desarrollo de conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares.

En cuanto a Construcción y Vivienda el plan promueve el desarrollo de los sectores de construcción y vivienda. El Objetivo 17 pretende ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos.

La Estrategia 5.5 menciona que se debe de profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional, así como ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las vías y medios de comunicación y de transporte para conectar a las regiones menos desarrolladas del país.

Finalmente, el Plan busca impulsar la participación ciudadana como el fundamento para consolidar una verdadera cultura de legalidad que impacte positivamente en la prevención del delito. Estrategia 12.4 estimular la educación sobre derechos y responsabilidades ciudadanas. El objetivo principal es contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante el acuerdo con los poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos, las organizaciones políticas y sociales y la participación ciudadana.

### **3.10 Programa Nacional de Juventud (2008 - 2012)**

El Programa Nacional de Juventud reconoce que es necesario invertir en el desarrollo de las y los jóvenes ya que esto ayuda a evitar conductas de riesgo, como el abandono de los estudios y los embarazos no planeados en edades tempranas.

El Programa busca llevar a cabo acciones específicas en tres ejes transversales: el primero es la corresponsabilidad institucional en donde los distintos órdenes de gobierno deben guiarse bajo los principios de colaboración e integración igualitaria de las necesidades de las personas. El segundo menciona que la cooperación social involucra el diálogo y la colaboración de los actores privados y de la sociedad civil organizada con el sector público. El tercero por su parte menciona la participación social de los ciudadanos en los asuntos públicos, ya sea en forma individual u organizada, comprende el acompañamiento y supervisión de las acciones de gobierno en los diversos ámbitos de su competencia.

El Programa abarca cuatro vertientes normativas para atender a la población cuya edad comprenda entre los 12 y los 29 años. Las cuatro vertientes son las siguientes: la constituye el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con fundamento en el Artículo 26 constitucional, que establece la responsabilidad del Estado de garantizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, mediante la participación de los diversos sectores sociales, de los cuales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. La segunda vertiente contempla las disposiciones de carácter orgánico y la legislación aplicable al ámbito de la juventud. La tercera vertiente considera el conjunto de leyes que de manera explícita o implícita intervienen en el bienestar de las y los jóvenes como la Ley General de Desarrollo Social; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de la Población. Finalmente, la cuarta vertiente se considera las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en instrumentos del orden internacional,

Los Objetivos del Programa Nacional de Juventud son los siguientes:

- Objetivo 1: Ciudadanía y participación social: promover la participación de las y los jóvenes, por medio del reconocimiento y protección de su ciudadanía.
- Objetivo 2: Acceso efectivo a la justicia: impulsar el ejercicio apropiado de los derechos de las y los jóvenes reconocidos en la legislación nacional, a través de su acceso al aparato de procuración e impartición de justicia.
- Objetivo 3: Acceso y permanencia en la educación: garantizar el derecho de las y los jóvenes a una educación pertinente y de calidad, mediante su acceso y aprovechamiento en condiciones equitativas.
- Objetivo 4: Trabajo decente: salvaguardar el derecho de las y los jóvenes al trabajo, a través de su integración laboral en condiciones de trabajo decente.
- Objetivo 5: Fomento de la salud de las y los jóvenes: promover el acceso equitativo de las y los jóvenes a los servicios de salud pública y el fomento de estilos saludables de vida.
- Objetivo 6: Propiciar el acceso de las y los jóvenes a una vivienda adecuada, por medio de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.

### **3.11 Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (2003)**

El objetivo de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La Ley menciona que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción, que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. No obstante, la ley no hace mención sobre los jóvenes específicamente.

Se menciona en la tercera sección, Artículo 22, que en la Administración del Consejo será invitado permanente con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **3.12 Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH, 2008-2012)**

El Programa es un instrumento que impulsa la promoción y defensa de los derechos humanos en la administración pública federal. Se fundamenta en el principio de no discriminación y la inclusión de la perspectiva de igualdad, equidad y género. En este sentido, se menciona que la SEP y el IMJUVE deben de impulsar el respeto de la construcción de la identidad y la apariencia física para acabar con toda forma de persecución y estigmatización.

Los Ejes rectores del programa son: Estado de Derecho y Seguridad, Economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, Sustentabilidad ambiental, democracia efectivo y política exterior responsable.

Dentro del eje rector de igualdad de oportunidades se incluye grupos prioritarios como la familia, niños y jóvenes. Las estrategias del Programa establecen que se deberá de consolidar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal. Tales derechos son los siguientes: derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a la alimentación, derecho a un medio ambiente sano y derecho a la cultura.

En lo referente a educación, el Programa hace un llamado a la SEP para impulsar la adquisición, acreditación de los conocimientos y aprendizajes de los jóvenes y adultos que se encuentran en condición de rezago educativo.

En cuanto a la salud se menciona que los organismos como la Secretaría de Salud, el IMJUVE y el ISSSTE deben de garantizar el derecho de las y los jóvenes a la salud, a través de la promoción de su acceso en condiciones de equidad a los servicios de salud pública y el fomento de estilos saludables de vida. Se llama también a la Secretaría de Salud a garantizar el acceso a la educación sexual y a los servicios de salud reproductiva, con especial atención en niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de pueblos y comunidades indígenas y zonas rurales.

En el tema de vivienda se llama a CONAVI a generar políticas habitacionales que incluyan el ahorro y el financiamiento para dar acceso a la vivienda a los jóvenes. De igual manera, el programa menciona que el IMJUVE debe de promover el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes en el diseño e implementación de las políticas públicas.

## **4. ANÁLISIS DE NORMATIVIDAD Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN TEMÁTICA**

Las siguientes tablas son el resultado del análisis normativo llevado a cabo por Fundación IDEA. Éstas presentan un resumen sistematizado del análisis de normatividad a nivel internacional y nacional. Cada una de las tablas indica qué normas (internacionales o nacionales) hacen referencia a los derechos, temas y/o subtemas propuestos como relevantes para el desarrollo de la juventud en la Matriz de categorización temática. De esta forma, el lector puede observar cuáles de los anteriores están más o menos normados que otros.

Es importante mencionar que los temas de crédito para la vivienda, ahorro y jóvenes rurales forman parte de la Matriz aún cuando no se identificaron normas que les incluyan dado que Fundación IDEA les considera pertinentes para el desarrollo de las y los jóvenes. Aunado a lo interior, es posible que existan intervenciones de política pública que atiendan dichos temas.

#### 4.1 Matriz de categorización temática

Derecho	Tema	Subtema
Derecho a la supervivencia	Salud	Seguridad alimentaria
		Obesidad, sobrepeso y diabetes
		Adicciones
		Mortalidad juvenil
		Afiliación y uso de servicios de salud
		Salud sexual y reproductiva
		Salud materna
		Generales Salud
	Vivienda	Vivienda
		Crédito para la vivienda
Derecho a la protección	Discriminación	Edad
		Género/Orientación o preferencia Sexual
		Condición indígena
		Discapacidad
	Seguridad Legal	Legislación sobre jóvenes
	Migración	Seguridad y Justicia
		Migración interna
Derecho al desarrollo	Deportes, cultura y recreación	Migración internacional
		Deportes, cultura y recreación
	Educación	Educación básica
		Educación media superior
		Educación superior
		Educación posgrado
		Capacitación técnica
		Educación inclusiva
		Educación para la sexualidad
		Generales Educación
	Trabajo	Inserción laboral y empleo
		Condiciones laborales
		Ingreso por trabajo
Jóvenes rurales		
Ahorro	Ahorro	
Derecho a la participación	Información	Acceso a información

	Participación ciudadana	Medios masivos de comunicación	
		Acceso a internet y TIC	
	Participación política-electoral	Asociación y participación ciudadana	
		Contraloría ciudadana / Transparencia	
		Voluntariado	
			Votación
			Acceso a información y participación

## 4.2 Normas internacionales

Derecho	Tema	Subtema	Normas en las que se incluye
Derecho a la supervivencia	Salud	Seguridad alimentaria	Declaración de Guanajuato
			Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Plan de Acción de Braga
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes
		Obesidad, sobrepeso y diabetes	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de Guanajuato
			Plan de Acción de Braga
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes
		Adicciones	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de la Juventud de Copenhague
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Plan de Acción de Braga
		Mortalidad juvenil	Programa de Acción Mundial para Jóvenes
			Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH
		Afiliación y uso de servicios de salud	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de Guanajuato
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Declaración de la Juventud de Copenhague
			Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH			
Salud sexual y reproductiva	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes		
	Declaración de Guanajuato		
	Declaración de los Jóvenes de Cairo		
	Declaración de la Juventud de Copenhague		
	Declaración Ministerial Prevenir con Educación		
	Plan de Acción de Braga		
Programa de Acción Mundial para Jóvenes			

			Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH
		Salud materna	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Declaración de Guanajuato
		Generales Salud	Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil
	Vivienda	Vivienda	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Crédito para la vivienda
Derecho a la protección	Discriminación	Edad Género/Orientación o preferencia Sexual Condición indígena Discapacidad	Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos
			Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
			Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
			Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas
			Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos
			Declaración de Guanajuato
			Declaración de la Juventud de Copenhague
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
			Plan de Acción de Braga
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes
			Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
			Segunda Consulta Global para proveer servicios para adolescentes viviendo con VIH
	Seguridad Legal	Seguridad y justicia Legislación para jóvenes	Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo Declaración de Guanajuato

			Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
			Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Jóvenes	
			Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	
	Migración	Migración interna	Declaración de Guanajuato	
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
		Migración internacional	Declaración de Guanajuato	
	Derecho al desarrollo	Deportes, cultura y recreación	Deportes, cultura y recreación	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
				Declaración de Guanajuato
				Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
Programa de Acción Mundial para Jóvenes				
Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad				
Educación		Educación básica Educación media superior Educación superior Educación posgrado	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
			Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil	
			Declaración de Guanajuato	
			Declaración Universal de los Derechos Humanos	
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
		Capacitación técnica	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	
			Declaración de la Juventud de Copenhague	
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud	
			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
		Educación inclusiva	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
			Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	
			Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	
			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
			Plan de Acción de Braga	

	Educación para la sexualidad	Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
		Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
		Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	
		Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	
		Declaración de los Jóvenes de Cairo	
		Declaración de la Juventud de Copenhague	
		Declaración Ministerial Prevenir con Educación	
		Plan de Acción de Braga	
		Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
		Programa de Acción Mundial para Jóvenes	
	Generales Educación	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	
		Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
		Declaración de Guanajuato	
		Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil	
		Declaración Universal de los Derechos Humanos	
	Trabajo	Inserción laboral y empleo	Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo
			Declaración de Guanajuato
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Declaración de la Juventud de Copenhague
			Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
			Plan de Acción de Braga
			Programa de Acción Mundial para Jóvenes
Condiciones laborales		Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad	
		Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	
		Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	
		Declaración de Guanajuato	
		Declaración Universal de los Derechos Humanos	
Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil			
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales			

		Ingreso por trabajo	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad
			Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de Guanajuato
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
			Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad
			Jóvenes rurales
	Ahorro	Ahorro	
	Derecho a la participación	Participación General	Participación
Declaración de la Juventud de Copenhague			
Declaración de Guanajuato			
Programa de Acción Mundial para Jóvenes			
Información		Acceso a información	Declaración de Guanajuato
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
		Medios masivos de comunicación	Declaración de Guanajuato
		Acceso a internet y TIC	Declaración de Guanajuato
Participación ciudadana		Asociación y participación ciudadana	Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos
			Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Declaración Universal de los Derechos Humanos
			Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Plan de Acción de Braga			
Contraloría ciudadana / Transparencia			
Voluntariado	Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud		

	Participación política-electoral	Votación Acceso a información y participación	Programa de Acción Mundial para Jóvenes
			Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos
			Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes
			Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud
			Plan de Acción de Braga

### 4.3 Normas nacionales

Derecho	Tema	Subtema	Normas en las que se incluye
Derecho a la supervivencia	Salud	Seguridad alimentaria	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley General de Salud
			Ley para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Derechos Humanos
		Obesidad, sobrepeso y diabetes	Ley General de Educación
			Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
		Adicciones	Ley General de Educación
			Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Derechos Humanos
			Programa Nacional de Juventud
		Mortalidad juvenil	Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Juventud
		Afiliación y uso de servicios de salud	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley del Seguro Social
			Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Derechos Humanos
		Salud sexual y reproductiva	Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Derechos Humanos
			Programa Nacional de Juventud
		Salud materna	Ley del Seguro Social
			Ley General de Salud
			Plan Nacional de Desarrollo
Generales Salud	Programa Nacional de Juventud		
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
			Ley del Seguro Social

	Vivienda	Vivienda	Ley General de Salud		
			Ley para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes		
			Plan Nacional de Desarrollo		
			Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
			Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes		
			Plan Nacional de Desarrollo		
			Programa Nacional de Derechos Humanos		
			Programa Nacional de Juventud		
			Crédito para la vivienda		
			Plan Nacional de Desarrollo		
Programa Nacional de Derechos Humanos					
Programa Nacional de Juventud					
Derecho a la protección	Discriminación	Edad Género/Orientación o preferencia Sexual Condición indígena Discapacidad	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
			Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación		
			Ley Federal del Trabajo		
			Ley General de Educación		
			Ley General de Salud		
			Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes		
			Plan Nacional de Desarrollo		
			Programa Nacional de Derechos Humanos		
			Programa Nacional de Juventud		
			Seguridad Legal		
Seguridad y justicia Legislación para jóvenes	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes					
Plan Nacional de Desarrollo					
Programa Nacional de Juventud					
Migración	Migración interna	Plan Nacional de Desarrollo			
Migración internacional	Plan Nacional de Desarrollo				
Derecho al desarrollo	Deportes, cultura y recreación	Deportes, cultura y recreación	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
			Ley General de Educación		
			Ley Orgánica de la Administración Pública		
			Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes		
			Plan Nacional de Desarrollo		
			Programa Nacional de Derechos Humanos		
			Educación	Educación básica	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley General de Educación		
			Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes		
			Plan Nacional de Desarrollo		
Programa Nacional de Juventud					

		Educación media superior	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley General de Educación
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Juventud
		Educación superior	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley General de Educación
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Juventud
		Educación posgrado	Ley General de Educación
		Capacitación técnica	Ley General de Educación
		Educación inclusiva	Ley General de Educación
			Ley Orgánica de la Administración Pública
		Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes	
		Plan Nacional de Desarrollo	
		Programa Nacional de Juventud	
	Educación para la sexualidad	Ley General de Educación	
		Ley General de Salud	
		Plan Nacional de Desarrollo	
		Programa Nacional de Derechos Humanos	
	Generales Educación	Ley General de Educación	
		Programa Nacional de Derechos Humanos	
	Trabajo	Inserción laboral y empleo	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley Federal del Trabajo
Plan Nacional de Desarrollo			
		Programa Nacional de Juventud	
Condiciones laborales		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
		Ley Federal del Trabajo	
	Programa Nacional de Juventud		
Ingreso por trabajo	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
	Ley Federal del Trabajo		
Jóvenes rurales			
Generales Trabajo	Programa Nacional de Derechos Humanos		
Ahorro	Ahorro		
Derecho a la participación	Información	Acceso a información	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
			Ley General de Educación
		Medios masivos de comunicación	Plan Nacional de Desarrollo
		Acceso a internet y TIC	Plan Nacional de Desarrollo

			Programa Nacional de Juventud
	Participación ciudadana	Asociación y participación ciudadana	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
		Contraloría ciudadana / Transparencia	
		Voluntariado	
	Participación política-electoral	Votación	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
		Acceso a información y participación	Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Juventud
	Participación	Generales Participación	Ley de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes
			Plan Nacional de Desarrollo
			Programa Nacional de Juventud

## 5. BIBLIOGRAFÍA

1ª Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe. (2008) “Declaración Ministerial: Prevenir con Educación”. Disponible en [http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2008/20080801\\_minsterdeclaration\\_es.pdf](http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2008/20080801_minsterdeclaration_es.pdf)

Cámara de Diputados. “Ley General de Educación.” Julio, 1993. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

Cámara de Diputados. “Ley General de Salud.” Febrero, 1984. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

Cámara de Diputados. “Ley Federal del Trabajo.” Abril, 1970. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

Cámara de Diputados. “Ley del Seguro Social.” Diciembre, 1995. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>

Cámara de Diputados. “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.” Diciembre, 1976. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

Cámara de Diputados. “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.” Mayo, 2000. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc)

Cámara de Diputados. “Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.” Junio 2003. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Disponible en: <http://www.laconvencion.org/index.php?secciones/convencion>

Diario Oficial de la Federación. “Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.” Agosto, 2008. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5058383&fecha=29/08/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5058383&fecha=29/08/2008)

García Vázquez, Imelda. “El Congreso de México da su aprobación final al bachillerato obligatorio”. 13 de Octubre de 2011. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/13/el-congreso-de-mexico-da-su-aprobacion-final-al-bachillerato-obligatorio>

Instituto Jalisciense de la Juventud. “Declaración de Guanajuato.” México, 2010. Disponible en: <http://www.ijj.gob.mx/ijjweb/index.php?id=288>

Instituto Nacional de Juventud. "Programa Nacional de Juventud." Disponible en:  
[http://www.imjuventud.gob.mx/contenidos/programas/pronajuve\\_2012.pdf](http://www.imjuventud.gob.mx/contenidos/programas/pronajuve_2012.pdf)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "International Covenant on Civil and Political Rights." Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/ccpr.htm>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Minimum Age Convention." Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/ageconvention.htm>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996." Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores." Disponible en:  
[http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas\\_beijing.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency." Disponible en:  
<http://www2.ohchr.org/english/law/juvenile.htm>

Organización de los Estados Americanos. "Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos." Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

Organización de las Naciones Unidas. "Braga Youth Action Plan." Disponible en:  
<http://www.un.org/events/youth98/yforum98/bragayap.htm>

Organización de las Naciones Unidas. "Cairo Youth Declaration." Disponible en:  
<http://www.un.org/ecosocdev/geninfo/populatin/icpd.htm>  
<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12319360>

Organización de las Naciones Unidas. "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad." Disponible en:  
<http://www.un.org/disabilities/convention/conventionfull.shtml>

Organización de las Naciones Unidas. "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer." Disponible en:  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

Organización de las Naciones Unidas. "Declaración de los Jóvenes de Copenhagen." Disponible en: <http://social.un.org/index/Home/WSSD1995.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. "Declaración Universal de los Derechos Humanos." Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización Mundial de la Salud. "Second global consultation on service provision for adolescents living with HIV." Disponible en:  
[http://www.who.int/child\\_adolescent\\_health/documents/cons\\_statement\\_alhiv/en/index.html](http://www.who.int/child_adolescent_health/documents/cons_statement_alhiv/en/index.html)

Organización de las Naciones Unidas. "The World Programme of Action for Youth." Disponible en: <http://www.un.org/events/youth98/backinfo/ywpa2000.htm>

Organización de las Naciones Unidas. "United Nations rules for the protection of Juveniles Deprived of their liberty." Disponible en:  
<http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r113.htm>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Lisbon Declaration on Youth Policies and Programmes." Disponible en:  
<http://www.unesco.org/cpp/uk/declarations/lisbon.pdf>

Secretaría de Desarrollo Social. "Programa de Rescate de Espacios Públicos." Disponible en:  
[http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Rescate\\_de\\_Espacios\\_Publicos](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Rescate_de_Espacios_Publicos)

Subsecretaría de Educación Media Superior. "Bachillerato obligatorio." Disponible en:  
[http://www.reforma-iems.sems.gob.mx/wb/riems/qu\\_es\\_la\\_reforma](http://www.reforma-iems.sems.gob.mx/wb/riems/qu_es_la_reforma)

Secretaría de Gobernación. "Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos" Diciembre, 1965. Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2014.pdf>

Presidencia de la República. "Programa Nacional de Desarrollo 2007 – 2012." Disponible en:  
<http://pnd.presidencia.gob.mx/>